

RESOLUCION No. 108 de 2023
(23 de mayo)

"Por medio de la cual se establece un horario de trabajo y jornada laboral flexible para los funcionarios de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL,
En uso de sus atribuciones, y
CONSIDERANDO:

- h) Que corresponde al Director de la Caja de Previsión Social Municipal como jefe de la entidad dirigir la actividad administrativa.
- b) Que el inciso segundo del art. 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
- b) Que el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expreso "(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...)"
- c) Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública el Jefe de la entidad esta facultado para adecuar la jornada laboral de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual es pertinente establecer los horarios dentro de los cuales se prestaran servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- d) Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece como uno de los principios de la Función Pública, la flexibilización de la organización y de la gestión Pública.
- e) Que el artículo 2 del Decreto 051 de 2018 que modifico el Decreto 1083 de 2015 "Único reglamentario de la Función Pública", reglamento el pago de la remuneración frente a los servicios efectivamente prestados por parte de los servidores públicos.
- f) Que con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y en aplicación de la Ley 1361 de 2009, podrán los jefes de los organismos estatales podrán adoptar jornadas flexibles especiales, con el fin de facilitar el acercamiento de los servidores públicos con los miembros de su familia y atender sus deberes de protección y acompañamiento de los integrantes de su núcleo familiar.
- g) Que las entidades podrán implementar horarios flexibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, que permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.
- h) Que, en relación con la jornada laboral flexible la Organización Internacional del Trabajo O.I.T ha expresado: " (...) es cociente de la importancia que representa la flexibilidad para el funcionamiento de los mercados de trabajo" (Convenio C-181).
- i) Que la Organización Internacional del Trabajo O.I.T en la recomendación No. 165 "Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares", señala; que deberían adoptarse medidas que permitan que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan conciliar sus obligaciones profesionales y familiares con las laborales.

NIT 890.204.851-7

Innovamos para mejorar

j) Que la entidad con el ánimo de generar condiciones para que los funcionarios puedan compartir tiempo con sus familias, así como, colaborar con el mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos, encuentra viable la modificación del horario de trabajo.

k) Que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, ni el desempeño de las funciones asignadas a la Caja de Previsión Social Municipal, toda vez que la misma estará acompañada de controles adecuados que permitan generar un mayor rendimiento y productividad en el trabajo.

l) Que con fundamento en lo anterior se hace necesario establecer el horario de trabajo para los servidores públicos de la a la Caja de Previsión Social Municipal, que se ajuste a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Horario de Trabajo: Establecer, el horario de trabajo para los servidores públicos de la Caja de Previsión Social Municipal de **lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm en jornada continua.**

Parágrafo primero: Se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos turnos según la asignación que para el efecto se acuerde con sus respectivos jefes inmediatos de 12:00m a 1:00pm y de 1:00pm a 2:00 pm de tal manera que no se interrumpa la adecuada prestación del servicio.

Parágrafo segundo: La prestación del servicio y atención al público se realizará en la Carrera 26 N.º 36-14 Edificio "Fénix Business Center" P.H. Oficina 1201 Barrio Bolívar de Bucaramanga, con excepción de las labores de realizadas por los funcionarios a cargo del archivo y servicios generales que prestaran sus servicios de manera alternada también en Plaza Mayor entrada 15 locales 105 y 107 Barrio Real de Minas de Bucaramanga.

ARTICULO 2º. Horario de Atención al Público. Establecer como horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 am a 3:00 pm en jornada continua de la siguiente manera:

- Presencial en las instalaciones de la entidad.
- Virtual por el chat de nuestra página web <https://www.cpsmbga.gov.co>
- Via correo electrónico contactenos@cpsm.gov.co y telefónica en los números 6076512039 y 3212173937.

ARTICULO 3º Recibo de correspondencia física. Establecer como horario de recibo de correspondencia física en las instalaciones de la entidad de lunes a viernes de 8:00 am a 3:00 pm en jornada continua.

ARTICULO 4º. Incentivo por uso de Bicicleta. Los servidores públicos que hagan uso de la bicicleta como principal medio de transporte para llegar a la Caja de Previsión municipal de Bucaramanga, tendrán derecho al disfrute de medio (1/2) día laboral libre remunerado por cada 30 días que certifique su utilización.

Esta situación deberá ser informada a la Subdirección Administrativa, mediante escrito; dependencia que será responsable de verificar el cumplimiento (mediante procedimiento que será socializado con los servidores públicos).

ARTICULO 5°. Publicar la presente resolución en la página web de entidad <https://www.cpsmbga.gov.co>

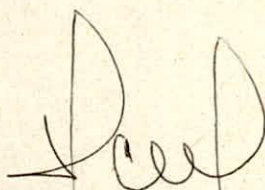
ARTICULO 6°. Comunicar a través de la Subdirección Administrativa la presente resolución al buzón electrónico de los funcionarios de la CPSM.

ARTICULO 7°. La presente Resolución rige a partir del 01 de junio de 2023 y deroga los anteriores actos administrativos que contengan disposiciones en relación con el horario de trabajo de los funcionarios de la CPSM, y las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El director general



JORGE ANDRES CONTRERAS SANCHEZ

Proyectó y Revisó: *Claudia Milena Martínez Hernández / Subdirectora Jurídica*
Revisó: *Alejandra Hoyos Carvajal / Subdirectora Administrativa*